



Resolución Directoral Regional

N° 703-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 19 SET. 2018

VISTO: El expediente de Registro N° 4571 de fecha 13 de Agosto del 2018, presentado por los señores **KARINA JANINA PANTA PERICHE** identificada con DNI N° 45803687, **FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN** identificado con DNI N° 72402508, y **JUAN FERNANDO PANTA RUIZ** identificado con DNI N° 46173815, quienes "Solicitan la Renuncia del Permiso de Pesca Artesanal otorgado a través de la Resolución Directoral N° 073-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 26 de Mayo del 2009, con la finalidad de mantener adecuado el Permiso de Menor Escala otorgado por el Ministerio de la Producción con Resolución Directoral N° 135-2018-PRODUCE/DGPCHDI. Del 14/02/2018.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43°, 44° y 45° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos";

Que, mediante Resolución Directoral N° 073-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 26 de Mayo del 2009, Resuelve "Otorgar a la armadora **JANINA MARGARITA CABREL GARCIA**, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal "DON MIGUEL" de matrícula PT-29737-CM, con AB: 38.67, AN: 07.45, que equivale a 32.35 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°740-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR. Del 30/12/2010, en su Artículo 1°, se Resuelve.- "aprobar a favor de los armadores **KARINA JANINA PANTA PERICHE**, **FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN**, y **JUAN FERNANDO PANTA RUIZ**, el Cambio de Titular del Permiso de Pesca Otorgado para operar la embarcación pesquera artesanal "DON MIGUEL" de matrícula PT-29737-CM, con un volumen de bodega que equivale a 32.35 m³ en la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo

humano directo, utilizando artes o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 312-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 03 de Diciembre del 2013, en su **Artículo 1º**, se Resuelve "Aceptar la Renuncia a la extracción del recurso hidrobiológico Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta blanca (Anchoa nasus) interpuesta por los armadores pesqueros KARINA JANINA PANTA PERICHE, FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN, y JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, propietarios de la embarcación pesquera artesanal "DON MIGUEL" de matrícula PT-29737-CM; y en **su Artículo 2º**.- "modifica el artículo 1º del Permiso de Pesca Artesanal, otorgado con Resolución Directoral N° 740-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR. Del 30/12/2010 a los armadores pesqueros KARINA JANINA PANTA PERICHE, FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN, y JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, exceptuando la extracción del recurso hidrobiológico Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta blanca (Anchoa nasus);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, se Aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo, en el que indica en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, Literal d) que el "armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, en su Artículo 2º.- Establece la Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo, aprobado con D.S. N° 005-2017-PRODUCE, quedando el Literal d) de la siguiente manera: "El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del Permiso de Pesca Artesanal otorgado por la autoridad competente";

Que, Que, mediante D.S.N° 006-2017-JUS-TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 49º, establece la Acumulación de procedimientos, La Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancias de los administrados, dispone mediante Resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; en la misma Ley en su Artículo 42º inciso 42.1: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario; y en su artículo 169, numeral 169.1.- La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para tal efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 135-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 14 de Febrero del 2018, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, en su Artículo 2º.- Resuelve "adecuar el permiso de pesca otorgado mediante R.D.N° 354-2013-PRODUCE/DGCHD al reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoqueta para CHD, aprobado por D.S.N° 005-2017-PRODUCE, modificado por el D.S.N° 008-2017-PPPPRODUCE; Así mismo en su artículo 4º establece que la vigencia de este Permiso de Pesca, está condicionado a que en el plazo de noventa (90) días calendario de haber sido notificada, se acredite que no existe otro Permiso de Pesca vigente respecto de la misma embarcación pesquera;

Que, mediante expediente del visto presentado por los señores **KARINA JANINA PANTA PERICHE** identificada con DNI N° 45803687, **FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN** identificado con DNI N° 72402508, y **JUAN FERNANDO PANTA RUIZ** identificado con DNI N° 46173815, quienes "Solicitan la Renuncia del Permiso de Pesca Artesanal otorgado a través de la Resolución Directoral N° 073-2009- GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 26 de Mayo del



Resolución Directoral Regional

N° 703 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 19 SET. 2018

2009, con la finalidad de mantener adecuado el Permiso de Menor Escala otorgado por el Ministerio de la Producción con Resolución Directoral N° 135-2018-PRODUCE/DGPCHDI. Del 14/02/2018;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° 071 - 2018 - GRP - 420020-400, de fecha 11 de Setiembre del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- Con Resolución Directoral Regional N° 312-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 03 de Diciembre del 2013, solo se procedió a aceptar la renuncia a la extracción del recurso hidrobiológico Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta blanca (Anchoa nasus) interpuesta por los armadores pesqueros KARINA JANINA PANTA PERICHE, FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN, y JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, propietarios de la embarcación pesquera E/P "DON MIGUEL" de matrícula PT-29737-CM, en forma artesanal; quedando subsistente el Permiso de Pesca Artesanal otorgado con Resolución Directoral N° R.D.N° 073-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 26/05/2009 y R.D.N° 740-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR. Del 30/12/2010; 2°.- Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2017, en su Artículo 2° Que Modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo; los señores KARINA JANINA PANTA PERICHE identificada con DNI N° 45803687, FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN identificado con DNI N° 72402508, y JUAN FERNANDO PANTA RUIZ identificado con DNI N° 46173815, con domicilio en Mz A - Lote 16 - AA.H. Manuel Escorza, Distrito, Provincia, Departamento de Piura, "Solicitan por escrito la Renuncia al procedimiento administrativo del Permiso de Pesca Artesanal otorgado a través de la Resolución Directoral N° 740-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 30/12/2010, con la finalidad de mantener adecuado el Permiso de Menor Escala otorgado por el Ministerio de la Producción con R.D.N° 135-2018-PRODUCE/DGPCHDI. Del 14/02/2018". Por lo que deviene emitir la respectiva Resolución Directoral Regional "precisando que la Renuncia solicitada es a todo el Permiso de Pesca Artesanal";

Que, con Informe Nro. 283-2018/AL-DIREPRO de fecha 12 de Setiembre del 2018, el Área Legal de la DIREPRO Piura, Concluye y Recomienda: 1°.- Teniendo en cuenta los dispositivos legales emitidos por PRODUCE, la Resolución que otorga a los administrados KARINA JANINA PANTA PERICHE, FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN y JUAN FERNANDO PANTA RUIZ Permiso de pesca de Menor Escala para operar la E/P DON MIGUEL de matrícula PT-29737-CM y la voluntad expresada por el administrado que se CANCELE su Permiso de Pesca Artesanal, en el marco de los Decretos Supremos N° 005-2017-PRODUCE y su modificatoria D.S.N° 008-2017-PRODUCE, esta oficina de Asesoría Legal RECOMIENDA: 2°.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADOS Y PROCEDER A PRECISAR la R.D.N° 312-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR que aceptó la renuncia a la extracción de los recursos Anchoqueta y Anchoqueta Blanca, en el marco de los Decretos Supremos N° 005-2017-PRODUCE y 008-2017-PRODUCE, debiendo entenderse que la renuncia es a TODO EL PERMISO DE PESCA ARTESANAL DEJANDO SIN EFECTO ESTE al haber obtenido los administrados el permiso de pesca a Menor Escala;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución

Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR, de fecha 26 de Enero del 2018.

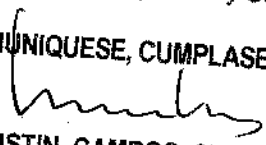
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR que la **Renuncia** es a todo el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 312-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 03 de Diciembre del 2013, la cual fue solicitada por escrito por los señores KARINA JANINA PANTA PERICHE identificada con DNI N° 45803687, FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN identificado con DNI N° 72402508, y JUAN FERNANDO PANTA RUIZ identificado con DNI N° 46173815, propietarios de la E/P "DON MIGUEL" de matrícula PT-29737-CM, con AB: 38.35, AN: 07.44, que equivale a 32.32 m³ de capacidad de bodega, conforme lo establece en su Certificado de Matrícula N°DI-00017483-003-001 (PT-29737-CM). Emitida el 24 de Noviembre del 2016 por la Capitanía de Puerto de Paíta.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los señores KARINA JANINA PANTA PERICHE identificada con DNI N° 45803687, FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN identificado con DNI N° 72402508, y JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, domiciliados en Mz A - Lote 16 - AA.HH. Manuel Escorza, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

ARTICULO TERCERO.- Transcribese la presente a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Pesca Industrial del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.
Director Regional de la Producción-Piura

